

# CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021 y demás decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. 22-0332 del 29 de junio de 2022, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expide:

## LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Modalidad: RELOTEO

Radicación N° 68001-2-22-0191

Fecha de radicación: 27 de mayo de 2022

### 1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): MARVAL S.A.S.  
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-02-0258-0001-000  
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-378851  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Calle 42 # 33-20/44  
BARRIO: Cabecera del Llano  
ÁREA DEL PREDIO: 2.400,00 m<sup>2</sup>

### 2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 2.400,00 m<sup>2</sup>

ZONA NORMATIVA: 3

SECTOR: 1

SUBSECTOR: 1-D

AREA DE ACTIVIDAD: C-2 Comercial y de servicios livianos o al por menor

ESTRATO: 6

TRATAMIENTO: TRA-2 Renovación Reactivación 2

VIS: No VIS

BIC: No BIC

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Licencia de subdivisión en la modalidad de loteo, consistente en segregar del predio de mayor extensión denominado LOTE CRUCE DE LA CALLE 42 CON LA CARRERA 33 Y 34 con un área inicial de 2.400,00 m<sup>2</sup>, dos (2) predios de menor extensión denominados: LOTE TV 2 con un área de 59,13 m<sup>2</sup>, con acceso por la Calle 42 de la nomenclatura urbana de Bucaramanga y LOTE TV 3 con un área de 4,87 m<sup>2</sup>, con acceso por la Carrera 34 de la nomenclatura urbana de Bucaramanga; quedando como saldo del predio inicial, un lote denominado LOTE TV 1 con un área resultante de 2.336,00 m<sup>2</sup>, el cual queda con acceso por las Carreras 33 y 34 y la Calle 42, de la nomenclatura urbana de Bucaramanga; El presente loteo es para dar cumplimiento a los retrocesos exigidos para el proyecto de construcción denominado TORRE VITRO, definido en la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva N° 68001-2-19-0298 de fecha 15 de agosto de 2019, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga y sus modificaciones. El predio inicial cuenta con las siguientes coordenadas de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: Punto 1: 1.279.315,004 Norte, 1.106.761,052 Este; Punto 3: 1.279.304,621 Norte, 1.106.701,934 Este; Punto 4: 1.279.265,228 Norte, 1.106.708,876 Este; Punto 6: 1.279.275,607 Norte, 1.106.767,971 Este.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución N° 22-0332, expedida el 29 de junio de 2022 que concede la licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

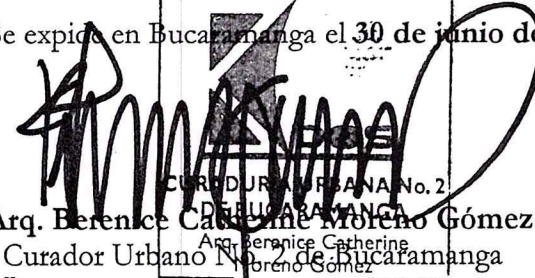
### 3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO: Gonmar Acevedo Olaya

Matrícula 678700-59816

### 4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: Hasta el 30 de junio de 2023.

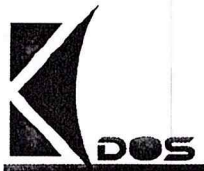
Se expide en Bucaramanga el 30 de junio de 2022.

  
CURADURIA URBANA No. 2  
DE BUCARAMANGA  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano de Bucaramanga  
JJ

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
2. La presente Licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.
3. Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
4. La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes..
5. La licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.
6. La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.





**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 22-0332 del 29 de junio de 2022**

Por la cual se concede una licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de  
RELOTEO

Radicación N° 68001-2-22-0191

Fecha de radicación: 27 de mayo de 2022

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la sociedad **MARVAL S.A.S.**, con Nit.: 890.205.645-0, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Calle 42 # 33-20/44** barrio **Cabecera Del Llano** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0258-0001-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-378851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **2.400,00 m<sup>2</sup>**, ha(n) solicitado licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**.
2. Que la solicitud de licencia a que se refiere el numeral anterior, ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de subdivisión.
3. Que el artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
4. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
5. Que la licencia de subdivisión debe realizarse de acuerdo con los planos aprobados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
  - Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva N° 68001-2-19-0298 de fecha 15 de agosto de 2019, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
  - La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.
  - Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
  - La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
  - La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.
6. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.
7. Que el día **21 de junio de 2022**, se radico en legal y debida forma el proyecto para el predio ubicado en la **Calle 42 # 33-20/44** barrio **Cabecera del Llano** del Municipio de Bucaramanga.
8. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, por lo cual se generó Viabilidad con fecha **28 de junio de 2022**.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 22-0332 del 29 de junio de 2022**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**, en el predio localizado en la Calle 42 # 33-20/44 barrio **Cabecera Del Llano**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-02-0258-0001-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-378851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de la sociedad **MARVAL S.A.S.**, en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

**PARÁGRAFO.** La subdivisión autorizada en la presente resolución se describen así: *Licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo, consistente en segregar del predio de mayor extensión denominado LOTE CRUCE DE LA CALLE 42 CON LA CARRERA 33 Y 34 con un área inicial de 2.400,00 m<sup>2</sup>, dos (2) predios de menor extensión denominados: LOTE TV 2 con un área de 59,13 m<sup>2</sup>, con acceso por la Calle 42 de la nomenclatura urbana de Bucaramanga y LOTE TV 3 con un área de 4,87 m<sup>2</sup>, con acceso por la Carrera 34 de la nomenclatura urbana de Bucaramanga; quedando como saldo del predio inicial, un lote denominado LOTE TV 1 con un área resultante de 2.336,00 m<sup>2</sup>, el cual queda con acceso por las Carreras 33 y 34 y la Calle 42, de la nomenclatura urbana de Bucaramanga; El presente reloteo es para dar cumplimiento a los retrocesos exigidos para el proyecto de construcción denominado TORRE VITRO, definido en la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva N° 68001-2-19-0298 de fecha 15 de agosto de 2019, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga y sus modificaciones. El predio inicial cuenta con las siguientes coordenadas de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: **Punto 1:** 1.279.315,004 Norte, 1.106.761,052 Este; **Punto 3:** 1.279.304,621 Norte, 1.106.701,934 Este; **Punto 4:** 1.279.265,228 Norte, 1.106.708,876 Este; **Punto 6:** 1.279.275,607 Norte, 1.106.767,971 Este.*

**ARTÍCULO 2°.** Los planos que contienen la distribución de la subdivisión, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.** Reconocer al profesional responsable de los estudios y documentos presentados, quien, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declara que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, al Arquitecto **Gonmar Acevedo Olaya**, con matrícula profesional **678700-59816**, como responsable legal de los diseños contenidos en los planos de la subdivisión.

**ARTÍCULO 4°.** La licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO** tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

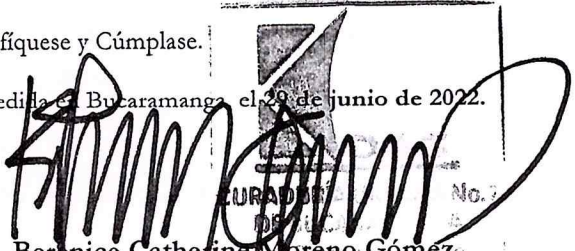
**ARTÍCULO 6°.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7°.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga el 29 de junio de 2022.

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

//